

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA ; Y (II) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR EL C. CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. Con fecha **12 de enero de 2018**, **BANCO INTERACCIONES**, como acreditante, celebró con el **ESTADO**, un Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario, hasta por la cantidad de **\$1,700'000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en el cual se estipuló como fecha de vencimiento el día **31 de agosto de 2018** con una vigencia de **232 (doscientos treinta y dos)** días contados a partir de la fecha de firma del mismo e inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado bajo el número **001/RD/18** el día **12 de enero de 2018**, (en lo sucesivo el "**CONTRATO DE CRÉDITO**").

Al amparo del **CONTRATO DE CRÉDITO**, se suscribió un pagaré el día **15 de enero de 2018**, por la cantidad de **\$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con fecha de vencimiento al **31 de agosto de 2018**, (en lo sucesivo el "**PAGARÉ**").

D E C L A R A C I O N E S

A. Declara **BANCO INTERACCIONES** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

2. Los señores **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA** comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México.

B. Declara el **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**, como acreditado, por conducto de su representante, que:

1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 1 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes **GEC-850101-3X9**, y domicilio en **Palacio de Gobierno S/N, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000**.

2. Su representante el **C. CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ** en su carácter de **Secretario de Hacienda**, acredita su personalidad con copia simple de su nombramiento de fecha 3 de abril de 2018, expedido por el Gobernador del Estado, teniendo facultades para celebrar este Convenio en representación del **ESTADO**, de acuerdo con el artículo 438 fracción II del Código de la Hacienda

Pública para el Estado de Chiapas, y que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Atento a lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por así convenir a sus respectivos intereses, **BANCO INTERACCIONES** y el **ESTADO**, convienen modificar el numeral **(15)** denominado **TASA DE REFERENCIA APLICABLE**, del **Anexo A** del **CONTRATO DE CRÉDITO**, quedando redactado en los siguientes términos:

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

a. Durante los periodos de interés correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018, la Tasa TIIE aplicable para calcular los intereses ordinarios será el promedio aritmético, de todas las publicadas por Banco de México en su portal de Internet.

b. A partir del periodo de interés correspondiente al mes de junio de 2018 y subsecuentes hasta la **FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE CRÉDITO**, la Tasa TIIE aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que el Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que sean calculados los intereses ordinarios, en el entendido que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

SEGUNDA. Las partes que suscriben el presente convenio están de acuerdo en que el **PAGARÉ** seguirá surtiendo plenamente todos sus efectos legales, salvo lo establecido para el cálculo de la **TASA DE REFERENCIA APLICABLE**, el cual se realizará en los términos establecidos en el presente Convenio Modificatorio.

TERCERA. Las partes que suscriben el presente convenio, acuerdan en que salvo las modificaciones realizadas al numeral **(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE**, todas las demás cláusulas del **CONTRATO DE CRÉDITO** y **PAGARÉ** continuarán en vigor surtiendo plenamente sus efectos legales y reconocen que la modificación pactada, no implica novación alguna respecto a los derechos y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, y que dicho contrato y el presente convenio, conforman una sola unidad contractual.

CUARTA. En el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que las partes renuncian expresamente a demandar su nulidad por cualquiera de estas causas.

QUINTA. En lo no expresamente previsto en el presente convenio, se aplicará supletoriamente la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. El presente convenio surtirá todos sus efectos legales para todas las partes que en él intervienen, quienes de acuerdo con el artículo **78** del Código de Comercio, han convenido en obligarse de la manera y términos que en el aparecen.

SÉPTIMA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad México, o los de la ciudad capital del **ESTADO**, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

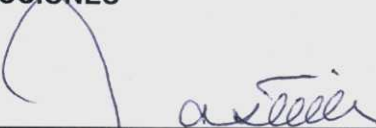
El presente Convenio previa lectura por las partes contratantes, es firmado el **24 de abril de 2018**, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

2

**"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**




LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado



SR. FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ
MEJORADA
Apoderado

**"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

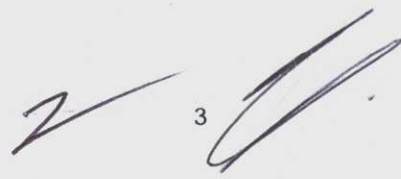


C. CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 24 DE ABRIL DE 2018, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, COMO ACREDITADO.






2 3